



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-103-SPA-60** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 9 de enero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola por correo electrónico el 10 de enero de 2017, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino de color café con beige, talla grande, al que mantienen amarrado día y noche con una cadena en la parte trasera del patio. El denunciante refiere que no le proporcionan diariamente alimento ni agua, tampoco cuenta con un lugar donde pueda protegerse del clima, el animal se observa descuidado, aunando a que los propietarios no tiene capacidad económica para hacerse cargo del animalito, [en el domicilio ubicado en Avenida 593, número 19, colonia Unidad Aragón, entre las calles 604 y 591, cerca está el CONALEP Aragón, la fachada de la casa es color gris con un zaguán verde, en la Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0149-2017 del 13 de enero de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2017-103-SPA-60; acuerdo que se notificó a la persona denunciante el 30 de enero de 2017.

Con el oficio con número folio PAOT-05-300/220-0094-2017 del 12 de enero de 2017, esta entidad citó al C. Propietario, ocupante y/o poseedor del domicilio motivo de investigación a presentarse en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría. Sin embargo, a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa, no se ha presentado persona alguna en atención al referido requerimiento.

El 18 de enero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

(...) Nos entrevistamos con la C. (...) quien nos permite ingresar a su domicilio donde nos muestra a un ejemplar canino, con características de la raza Akita, macho, de nombre "Boxer" y año y



medio de edad. El cual se encuentra amarrado con una cadena muy corta y directamente al cuello. Por lo que se le hace la recomendación de ponerle una cadena más amplia y colocarle un collar para evitar lastimar el cuello. Cuenta con una casa de madera y recipientes con agua y alimento. Nos muestra cartilla de vacunación vigente. De la condición corporal y física del canino, éste se observó en buen peso y sin evidencias de enfermedades o lesiones. También se hizo la recomendación de realizar la limpieza del lugar de alojamiento, ya que había acumulación de heces (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0167-2017 del 20 de enero de 2017, esta unidad administrativa, informó a la persona denunciante las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención su denuncia; el cual se notificó el 15 de febrero de 2017.

El 26 de enero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

(...) En seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio referido, donde procedimos a llamar a la puerta en repetidas ocasiones sin obtener respuesta (...)

El 14 de marzo de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio referido anteriormente siendo atendidos por la C. (...) quien se le explicó los hechos denunciados permitiendo el acceso al domicilio observando al ejemplar canino macho de nombre "Boxer", el cual se encontró deambulando libre por el inmueble con buena conformación corporal, contando con collar de cuero para ser sujetados a una correa de dos metros [de longitud] por las noches nada más. Por último es de señalar que se observó limpio el patio sin presencia de excretas y orina, asimismo tiene recipientes de agua limpia para beber a libre acceso (...)

A través del oficio con número folio PAOT-05-300/220-0829-2017 del 27 de marzo de 2017, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino motivo de investigación, las obligaciones que debe de que cumplir de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-0149-2017 del 13 de enero de 2017, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino localizado en el domicilio ubicado en Avenida 593, número 19, colonia Unidad Aragón, Delegación Gustavo A. Madero.

Al respecto y como consta en el acta circunstanciada del reconocimiento de hechos del día 18 de enero de 2017, el personal actuante constató que en el domicilio antes referido, habita un ejemplar canino macho con características de la raza Akita de un año y medio de edad, el cual se observó atado del cuello con una cadena cuya longitud era reducida. No obstante, dicho animal presentaba una condición corporal adecuada para su talla, sin evidencia de lesiones o enfermedades. Durante la diligencia se exhibió la cartilla de vacunación vigente.

En lo que se refiere al lugar de alojamiento, el ejemplar canino cuenta con casa de madera, recipientes con agua y alimento; sin embargo, se observó acumulación de heces.



Al respecto, en el artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, establece lo siguiente:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

(...)

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

Posteriormente, con el objeto de dar seguimiento a la denuncia, el día 14 de marzo de 2017, el personal actuante se constituyó nuevamente en el domicilio de los hechos denunciados, constatando que las condiciones de alojamiento mejoraron, toda vez que el lugar se observó limpio y al ejemplar canino se le encontró deambulando libremente al interior del inmueble, asimismo le fue colocado un collar en atención a la recomendación que realizó el personal adscrito a esta Subprocuraduría, con el objeto de evitar lesiones en el cuello de animal al momento de ser sujetado.

Cabe señalar que la persona que atendió la diligencia manifestó que su animal de compañía sólo es sujetado por las noches con una correa de dos metros de longitud. En este sentido, es preciso hacer mención que, el hecho de mantener atado a un animal de compañía, no se encuentra previsto como maltrato dentro de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, siempre y cuando no provoque lesiones físicas o conductuales.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría cuenta con elementos suficientes que permiten establecer que, en atención a lo dispuesto por el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, la persona responsable del ejemplar canino motivo de investigación se apegó al cumplimiento voluntario de la normatividad vigente en materia de protección a los animales contenida en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

No obstante, esta Procuraduría hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino motivo de investigación, tanto las obligaciones, como las sanciones a las que pueden hacerse acreedores quienes incurren en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, C.P. 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que en el domicilio ubicado en Avenida 593, número 19, colonia Unidad Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, habita un ejemplar canino macho con características de la raza Akita, de un año y medio de edad, cuya condición corporal es acorde a su talla, cuenta con cartilla de vacunación y refugio contra la intemperie. Sin embargo, se le observó atado con una cadena de corta distancia y el lugar de alojamiento presentaba acumulación de heces.
2. En visita de seguimiento, se encontró al ejemplar canino deambulando libremente al interior del inmueble, mismo que se observó limpio y cuenta con collar que evita lesiones en su cuello al momento de ser atado, y que a decir de la persona que atendió la diligencia, el animal de compañía sólo es atado por las noches con una correa de dos metros de longitud.
3. Se entregó oficio a la persona responsable del cuidado del ejemplar canino motivo de investigación, a través del cual se le informa tanto las obligaciones, como las sanciones a las que pueden hacerse acreedores quienes incurren en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

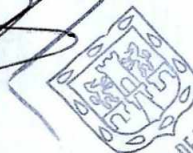
RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
ccp. OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/FJHT/FARC*